JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Con el fin de proveer acerca de la solicitud efectuada por MATEO VILLEGAS PALACIOS para pago de los títulos consignados a la cuenta judicial del Despacho, se observa que resulta improcedente por cuanto el saldo a favor del beneficiario que arrojó la última actualización del crédito conforme a lo resuelto en el auto datado del 03 de febrero de 2020 visible a folios 125 a 127, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito debe ser actualizado.

De ahí que para el pago de los dineros que se encuentran constituidos, deberá presentar la actualización del crédito a través de su apoderado judicial el Dr. LEONARDO ANDRÉS SÁNCHEZ SEGURA conforme al poder conferido y aceptado mediante auto del 13 de marzo del 2020 visible a folio 130 del cuaderno físico y digitalizado, cuya previa revisión establecería el estado real de la deuda y la procedencia de la continuación de pagos.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR la solicitud de pago enviada vía correo electrónico, sin ser tenida en cuenta, por lo considerado, para que obre y conste.

SEGUNDO. NEGAR la orden de pago de los depósitos constituidos y pendientes de pago, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. REQUERIR a la parte actora a fin de que presente la actualización del crédito, por lo considerado. Concediéndosele el plazo de diez (10) días para dicho propósito.

CUARTO. Por la Secretaría del Juzgado, una vez allegada la liquidación en cita, CORRER traslado de manera inmediata y vencido el mismo, *en el menor tiempo posible*, PASAR a despacho para el pronunciamiento de fondo.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
271221a6443cc7cf26b6278d2c8a21cee4f92de7b9e431c77e5121ac7113e80a
Documento generado en 17/08/2021 09:20:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica